

Siempre que transitaran tropas, o partidas de soldados le
subministraran las ²⁰ las raciones de pan, cevada, y pa-
xa que pidiere los oficiales, o capos que mandaren las par-
tidas cuyo nombre constaran en los papeles que preci-
samente ande llevar consigo.

Las ²¹ les pediran copia de dho papeles como
tambien recibos separados de cada especie firmados
por los referidos oficiales, o capos sin que en los tales
recibos se ponga por los señores Alcaldes, ni por otro
nota alguna del precio, o valor de cada especie pues
esto lo ande arreglar con el Provedor de la Tropa,
que reside en la Ciudad de Sanse que al presente
es don Antonio de Elvialde.

Proviene que cada racion de pan se de como
sea de 24 onzas Castellanas.

Con los expresados recibos de pan y cevada, y copia
del papeles acordaran las Justicias al mencionado
Provedor de la Tropa dentro del mes en que se recogieren
previendole que en los recibos de la paxa se devesa con-
tar si es barata, o menuda pues aquella se paga mas

que está.

Juntando todos los recibos de paxa que alcavo del año se hubieren recogido acusarán las ^{ssas} conellos, y con los correspondientes al simple alojamiento a la Diputación a fin de que esta pueda hacer su recurso para la cobranza del importe de la paxa a la Intendencia de Taxagoza por no haver en la Provincia Proveedor de este ramo, y tambien para que se pague alor pueblo el importe de los alojamientos.

Regim^{to}

Para mayor claridad se pondra aqui la forma en que se devexan disponer los recibos que las Justicias aude obtener de los oficiales, o cavos, que mandaron las paxidas a una con el pasaporte, que llevan en estos, y sin cuya copia nada se les abonara por el Proveedor de la Tropa, y son en la forma que se sigue.

Recibo de Pan

Regim^{to} de Infanteria de tal, o de Cavalleria de tal.

Recibo de la ^{ra} ordinaria de la Villa de tal tantas raciones de Pan para la Jente de dho Regimiento de mi cargo que para el tránsito con pasaporte al Ex^{mo} señor tal de que entrego copia a una con este recibo que lo firmo en dha Villa a tantos de tal mes y año.

Recibo de Cevada

Regim^{to} de Cavalleria de tal.

Recibo de la ^{ra} de la Villa de tal tantas fanegas

ò celermines de cevada para los Cavallos dela Jente de mi
cargo. de dho Regimiento que para de tránsito con pasa-
porte al Ex.^{mo} señor tal de que entrego copia una
con este recibo que lo fíamo en la villa de tal a tantos

Recibo de Pasa

Regim.^{to} de Cavalleria de tal

Recibo dela X.^a de tal tantas @ de Pasa larga, ó
corta para los Cavallos dela Jente de mi cargo que
para de tránsito con tal motivo, y el valor de dha
Pasa es tanto.

Estos recibos an de venir como queda preveni-
do, repartidos cada uno en una, ó media quaxtilla
de papel sin que fíame en ellos otro alguno sino el
oficial, ó caso que mandare la p.^{da} ni se ponga nota
alguna del precio, ó valor del Pan y Cevada, si o no
se notara el dela pasa en el recibo correspondiente.

ella

El presente es para que se entienda
que el presente es para que se entienda
que el presente es para que se entienda
que el presente es para que se entienda

El presente es para que se entienda
que el presente es para que se entienda

El presente es para que se entienda
que el presente es para que se entienda
que el presente es para que se entienda
que el presente es para que se entienda

El presente es para que se entienda
que el presente es para que se entienda
que el presente es para que se entienda
que el presente es para que se entienda
que el presente es para que se entienda
que el presente es para que se entienda
que el presente es para que se entienda
que el presente es para que se entienda

El presente es para que se entienda

El presente es para que se entienda

Para evitar los embaxatos, querehan ope-
cido en la Cobranza de las anticipaciones
hechas alas partidas de dadas, que han
transitado por varios de mis Republicas, y
ocurria a los perjuicios, y desembolsos, que me ha
ocasionado la ignorancia de modo, con que
deben gobernarse en semejantes ocasiones,
ha aprobado mi ultima Junta gñal la adun-
ta Instruccion, & Comunico a Vm para
su inteligencia, y oviere en los transitos,
que ocurriessen por su Poblacion.

Nro R. Que a Vm, m. d. a. d.
como Dero de mi Diputacion en la N. d.
Villa de Tolosa 17 de Julio de 1773.

J. Man. Fern. de Lapara,
Baxxenechea y Castaños

En la M. N. y M. A. de P. a. de Guipuzcoa

Pedro de Armas

N. d. Villa de Vergara.